RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (05) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00254-00.
DEMANDANTE: JADINES MARTÍNEZ CANO, C.C. 15.173.752.
DEMANDADO: DIANA SENETH OSORIO TRIANA, C.C. 49.720.565.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

JADINES MARTÍNEZ CANO, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de DIANA SENETH OSORIO TRIANA, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio suscrita el 15 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JADINES MARTÍNEZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.173.752, y en contra de DIANA SENETH OSORIO TRIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.720.565, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIEN MILLONES de pesos ($100.000.000), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 2.5%, causados desde el 15 de enero de 2022, hasta el 22 de noviembre de 2022.

3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2.5%, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor FEDERICO GIOVANNI CUELLAR MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.023.642, y Tarjeta Profesional No. 115.717 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25dbb716e77e2d77fa21ccdc3efcc55b66ee1ec47cba6c7ca7f7569fc6f01d6**
Documento generado en 02/05/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica